

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.639 · 2026

LEY 3639

Boletín Oficial, 7 de mayo de 2026 · 10 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3639

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárese de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 2225 y artículos 2°, 3° y 4° y concordantes de la Ley N° 2675, el área "El Medanito". Dicha declaración tiene por objeto exclusivo autorizar el régimen de transición operacional excepcional descripto en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Dispónese un régimen de transición operativa de carácter excepcional y transitorio, mediante el cual Pampetrol S.A.P.E.M. asumirá la operación del Área Hidrocarburífera "El Medanito" a partir del 19 de junio de 2026, inclusive, y por un plazo máximo de ocho (8) meses, y/o hasta la adjudicación del área por Licitación, lo que ocurra primero, no admitiéndose prórroga alguna bajo ninguna modalidad. La intervención de Pampetrol S.A.P.E.M. tendrá por único objeto garantizar la continuidad operativa del área hasta la adjudicación de un nuevo operador, en los términos del proceso de licitación pública nacional e internacional que ordena la Ley. Durante el período de transición, Pampetrol S.A.P.E.M. deberá asegurar el mantenimiento de la producción y la ejecución de tareas operativas mínimas indispensables, no pudiendo asumir compromisos que excedan el carácter transitorio del presente régimen. Asimismo, deberán cumplirse de manera plena e ininterrumpida las obligaciones ambientales vigentes, incluyendo la gestión de pasivos que genere. El Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura Provincial informes mensuales detallando la evolución operativa, productiva, económica y ambiental del área durante el período de transición.

ARTÍCULO 3°. Objetivos y obligaciones del operador transitorio. Pampetrol S.A.P.E.M., en su carácter de operador transitorio del Área Hidrocarburífera "El Medanito", deberá: a) Garantizar la continuidad operativa del área, asegurando el normal desarrollo de las actividades de explotación. b) Adoptar las medidas necesarias para mitigar su declino natural. c) Preservar las fuentes laborales directas e indirectas vinculadas a la operación, promoviendo la contratación de proveedores locales conforme la normativa vigente. d) Asegurar el mantenimiento adecuado de las instalaciones y equipos, evitando su deterioro. e) Cumplir de manera plena, continua e ininterrumpida con las obligaciones ambientales vigentes, incluyendo la identificación, control y gestión de los pasivos ambientales que genere, debiendo ejecutar las acciones necesarias para prevenir su agravamiento y avanzar en su remediación conforme la normativa aplicable. f) Colaborar con el Poder Ejecutivo en la preparación del proceso licitatorio destinado a la adjudicación de un nuevo operador, aportando la información técnica necesaria para una transición ordenada.

ARTÍCULO 4°. Modalidad. Plan Operativo de Transición. Durante el período de transición establecido en la presente Ley: 1. Régimen de regalías: se mantendrá la alícuota del quince por ciento (15%). 2.Plan de inversiones: las inversiones a realizar deberán garantizar la continuidad operativa del área, y la adecuada conservación de las instalaciones, no pudiendo limitarse exclusivamente a tareas de mantenimiento cuando ello implique el deterioro del

yacimiento o la aceleración de su declino productivo. Asimismo, deberá asegurarse el cumplimiento pleno, continuo e ininterrumpido de las obligaciones ambientales conforme la normativa vigente, incluyendo la ejecución de acciones de control, mitigación y remediación de pasivos ambientales que genere. 3.Operador contratado: Pampetrol S.A.P.E.M. podrá seleccionar un operador contratado a través de una convocatoria pública que garantice una amplia difusión y potencie la mayor participación de oferentes. El operador seleccionado deberá acreditar capacidad técnica, operativa y financiera suficiente y no poseer deudas ambientales en su condición de "operador" de áreas de hidrocarburos, así como el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la contratación de mano de obra local y la participación de proveedores pampeanos conforme la legislación aplicable. El procedimiento de selección, sus condiciones y resultados deberán ser informados a la Legislatura Provincial dentro de los treinta (30) días de finalizado el procedimiento de selección.

ARTÍCULO 5°. Plan Operativo de Transición. La Autoridad de Aplicación deberá aprobar el Plan Operativo de Transición, el cual deberá ajustarse a criterios de razonabilidad técnica, económica y ambiental. Durante el período de transición, Pampetrol S.A.P.E.M. deberá garantizar la integridad mecánica de los pozos, la seguridad de las instalaciones, la contención de fluidos, la prevención de riesgos operativos y la protección del ambiente. En ningún caso el carácter ransitorio del presente régimen podrá implicar la suspensión, diferimiento o postergación de las obligaciones ambientales. Las responsabilidades ambientales correspondientes a los operadores anteriores se mantendrán plenamente vigentes, debiendo ejecutar los planes de remediación exigidos por la Autoridad de Aplicación conforme la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6°. Régimen de captación y tratamiento de gas. Facúltase a Pampetrol S.A.P.E.M., en el marco del régimen transitorio establecido en la presente Ley y bajo supervisión de la Autoridad de Aplicación, a establecer el régimen técnico y contractual aplicable a la captación, tratamiento, transporte y disposición de gas natural producido en el área, incluyendo el gas ácido y la remoción de sus componentes contaminantes. Dicha facultad comprende la revisión, adecuación o reconfiguración de los permisos y autorizaciones vigentes, incluidos aquellos otorgados en el marco de la Ley N° 3031, ante su vencimiento, extinción o finalización, debiendo garantizar en todos los casos el cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad vigente. Hasta tanto se instrumente el régimen definitivo, las autorizaciones que emita Pampetrol S.A.P.E.M. tendrán carácter precario, transitorio y revocable, sin generar derecho alguno a estabilidad, continuidad, indemnización ni compensación económica. El vencimiento de los plazos originales de los permisos preexistentes no generará derecho automático a prórroga ni renovación, quedando expresamente excluida la invocación de derechos adquiridos sobre regímenes vencidos. En ningún caso el ejercicio de las facultades conferidas en el presente artículo podrá comprometer el régimen concesional definitivo ni generar obligaciones a cargo del Estado provincial más allá del plazo de transición establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Durante la etapa de transición el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes tendrá a su cargo el control técnico, operativo, ambiental y económico del régimen de transición establecido. A tales efectos, deberá: a) Fiscalizar el cumplimiento del Plan Operativo de Transición aprobado; b) Supervisar las condiciones de operación, seguridad e integridad de las instalaciones; c) Controlar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, incluyendo la gestión de pasivos y el abandono de pozos conforme la normativa vigente; d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de contratación mano de obra local y proveedores pampeanos; e) Auditar la ejecución de las inversiones realizadas durante período transitorio. Durante este periodo Pampetrol SAPEM no estará obligada a ejecutar las tareas de abandono transitorio o definitivo de pozos en los términos de la Ley Provincial N° 3.018 y su Decreto Reglamentario N° 2.229/19. Finalizado el régimen excepcional, las obligaciones de abandono y saneamiento previstas en la normativa vigente recobrarán plena exigibilidad.

ARTÍCULO 8°. Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa una comisión especial de seguimiento y control del presente régimen de transición con el objeto de ejercer funciones de control institucional. La Comisión tendrá como finalidad garantizar la transparencia en la gestión de los recursos hidrocarburíferos del área y el correcto cumplimiento de la presente Ley. Estará integrada por un legislador o legisladora por cada bloque político con representación parlamentaria y será presidida por el bloque opositor mayoritario.

ARTÍCULO 9°. En el marco de las competencias de control, fiscalización y policía ambiental propias del Poder Ejecutivo Provincial, y previo a la finalización del periodo de transición aquí dispuesto sobre el área hidrocarburífera "El Medanito", la Autoridad Ambiental competente deberá encontrarse interviniendo en la evaluación del estado ambiental del área, incluyendo el análisis del Informe Ambiental Final y, en su caso, de los planes de remediación y saneamiento que correspondan. A tales efectos, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático podrá emitir los informes técnicos, observaciones, requerimientos, intimaciones y demás actos administrativos que estime pertinentes, dejando constancia del grado de cumplimiento de las obligaciones ambientales, de las medidas pendientes de ejecución, de las acciones a llevar adelante y de todo otro antecedente técnico o jurídico relevante vinculado al estado ambiental del área y del procedimiento previsto por la Ley N° 2675.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3639. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).